



RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 377-2014-MDS

Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y Sr Martin s/n
Telefono 435655
Arequipa - Peru

Socabaya, 04 de Setiembre del 2014

VISTOS: El informe N° 020-2014-MDS/A-CPD de fecha 29 de agosto del año 2014 emitido por la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Socabaya.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que mediante Resolución Gerencial N° 118-2013-MDS/A-GM-GA, se designó por encargo al servidor **VICTOR HUGO PORTUGAL GOMEZ**, ejecute los actos administrativos, para el Plan de Trabajo denominado "HOMENAJE A AREQUIPA", los cuales contenían acciones de órdenes de compra y/o servicios, destinando a la Municipalidad Distrital de Socabaya el monto de S/. 2000.00 (Dos mil con 00/100 nuevos soles).

Que de acuerdo al Informe N° 132-2014-MDS/GM/GA/CONT, de fecha 09 de junio del presente año expedido por la Unidad de Contabilidad, se expone el incumplimiento del artículo N° 40 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, por parte del servidor público VICTOR HUGO PORTUGAL GOMEZ, al no cumplir dentro del plazo legal con la emisión de cuentas en el plan de trabajo "HOMENAJE A AREQUIPA".

Que, mediante Carta de Requerimiento N° 026-2014-MDS/A-GM, de fecha 30 de Junio de 2014, se solicita al servidor VICTOR HUGO PORTUGAL GOMEZ, para que en el plazo de un (01) día hábil, proceda a rendir cuentas del ENCARGO interno para la ejecución del Plan de Trabajo antes mencionado.

Que, el Procurador Público Municipal, solicita se ponga a la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios a fin de que se apertura Procedimiento administrativo sancionador, en contra del infractor, de acuerdo a la recomendación expedida por el Órgano de Control interno, en el Informe Anual al Consejo Municipal Periodo 01 de Enero al 31 de diciembre de 2013, notificado a través de Memorandum Múltiple N° 006-2014-MDS/A-GM de fecha 16 de enero de 2014.

Que, se puede verificar el incumplimiento del dispositivo contenido en el artículo 40 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 por parte del servidor público Víctor Hugo Portugal Gómez encargado de la administración del fondo para la ejecución del plan de trabajo denominado "HOMENAJE A AREQUIPA", siendo que no haber realizado la rendición de cuentas documentada dentro de los 3 días hábiles de concluida la actividad materia del encargo, dispuesto por Resolución Administrativa N° 118-2013-MDS/A-GM-GA; que así mismo del cálculo del interés legal desde la fecha de giro, se ha determinado el monto de S/. 1 037.02 nuevos soles a la fecha; por lo que el servidor en referencia, habría incurrido en omisión de funciones, respecto al incumplimiento de la disposición contenida en el artículo 40° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15.

Que se ha determinado la individualización del Administrado Infractor quien se encuentra bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público. Con respecto de las funciones, prohibiciones y obligaciones de cargo incumplidas por el infractor contenidas en el dispositivo vulnerado establece en el artículo 40° ENCARGOS" A PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN : "El uso de esta modalidad debe regularse mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciéndose que, para cada caso, se realice la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto sus montos máximos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas y el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas, señalando el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada, la que no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario."

Que, conforme a lo actuado y análisis de los antecedentes, se habría incurrido en omisión de funciones, al no cumplir con la obligación de rendición de cuentas documentada que debió hacerse dentro del plazo de 3 días hábiles de concluida la actividad materia del encargo; que así mismo al tratarse de recursos públicos, el incumplimiento de la obligación genera responsabilidad administrativa, en cuya inacción se ha identificado presunta responsabilidad administrativa funcional. Consecuentemente existen indicios suficientes y razonables de que el servidor Público Víctor Hugo Portugal Gómez, habría incurrido en presunta falta de carácter disciplinario tipificada como 28° del Decreto Legislativo N° 276 en su inciso a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento", habiendo incumplido sus obligaciones del Artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276 inciso a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".





Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y Sn Martín s/n
Teléfono 435655
Arequipa - Peru

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y LA POTESTAD DE LA COMISION DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS PARA CALIFICAR LAS DENUNCIAS:

Conforme a lo establecido en el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público "Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de la normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan".

Según el artículo 150° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa "Se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normativa específica sobre los deberes de los servicios y funcionarios, establecidos en el artículo 28° y otros de la Ley y el presente Reglamento(...)".

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en los artículos 153° y 163° del Reglamento de la Carrera Administrativa ya referido, se establece que los funcionarios y servidores que incurrir en faltas de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal y destitución, podrán ser sometidos a proceso administrativo disciplinario y sancionados por las faltas de carácter disciplinario y/o incumplimiento de las normas legales y administrativas cometidas durante el ejercicio de su funciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir".

Conforme a todo ello, los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, han procedido a calificar la denuncia en contra del servidor: Víctor Hugo Portugal Gómez, amparado en el artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

En tal sentido, de acuerdo al informe N° 20 2014-MDS/A-CPD de fecha 29 de agosto del año 2014 emitido por la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios concluye que la gravedad de la conducta recaída en la falta podría ser causal de cese temporal o destitución, los mismos que deben ser investigados en el Proceso Administrativo Disciplinario correspondiente, garantizando el derecho de defensa, a través de un debido proceso consagrado en la Constitución Política del Estado y en mérito a ello recomienda APERTURAR Proceso Administrativo Disciplinario en contra del servidor Víctor Hugo Portugal Gómez, por la presunta falta administrativa, tipificada en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 en su inciso a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento"; al haber incumplido sus obligaciones por el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 inciso a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y haber incumplido la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, numeral 40.2., artículo 40°.

Por lo que estando a lo dispuesto en el artículo 150° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y por recomendación de la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Socabaya, con las facultades conferidas por el Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR Proceso Administrativo Disciplinario en contra del Servidor Público VÍCTOR HUGO PORTUGAL GOMEZ por omisión de funciones laborales e infracción del artículo 28 inciso a) del Decreto Legislativo 276.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER al procesado un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado, a fin que cumplan con presentar sus descargos conforme lo dispone el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos, cumpla con registrar la presente Resolución en el Legajo Personal del Procesado existente en dicha Unidad.

ARTIULO CUARTO : DISPONER : Se ponga de conocimiento a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin de que por medio de sus funciones inherentes a su cargo y dentro del procedimiento regular sobre el particular realice las investigaciones correspondientes materia de la presente resolución, de acuerdo a los considerandos antes descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Abog. Katherine O. Chávez Bernales
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Ing. Wulber Mendoza Aparicio
ALCALDE

